



## Comité de Transparencia

Número de Expediente: DIF/ELO/CT/008/2024

Obligaciones de Transparencia y su  
Cumplimiento en portal de internet  
Institucional y en formato SIPOT:

Art. 95 fracción XXIX y XXXIX para  
el periodo 2024-2025

Elota, Sinaloa, a 17 de Diciembre de 2024.

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición de la clasificación parcial de la información contenida en el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial 2024-2025**, propuesta por Lic. Sergio Javier Díaz Villanueva, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de este Sistema DIF Elota, Sinaloa, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación **DAF/DIF/005/2024**, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF, integrado por los CC. LIC. SERGIO JAVIER DIAZ VILLANUEVA, en su carácter de Presidente, LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA, Secretaria Técnica y LIC. PSIC. ROSANGELA DELGADO GAXIOLA, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- El expediente de referencia, fue presentada el día **16 de Diciembre de 2024**, a través de la **Jefe del Departamento de Administración y Finanzas** en la que textualmente se describa la siguiente pretensión informativa.

Por medio del presente el Departamento de Administración, solicita **someter** a consideración al **Comité de Transparencia** proporcionar **versión pública** el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial 2024-2025**, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo III Fracción XXIX y XXXIX del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación **DAF/DIF/005/2024** de fecha **16 de Diciembre de 2024**, en el que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación parcial de la información contenida en el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2024-2025**, en apego por artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## Comité de Transparencia

3.- Recibido el oficio, antes mencionado, este Comité de Transparencia lo integro al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61, 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO:** Analizados los argumentos emitidos por la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota, mediante oficio **DAF/DIF/005/2024** de fecha **16 de Diciembre de 2024**, este Comité considera acertada la determinación de su titular en el sentido de clasificar algunos elementos informativos contenida en el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2024-2025** y solicitar la **versión pública.**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

“(...)

*Atendiendo al objeto del Contrato, esta dirección a mi cargo comunica que la información contenida en dicho documento contiene datos de carácter personal, como lo es, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Correo electrónico no oficial, domicilio particular, rubrica y firma de la persona con quien se celebra el contrato, así como de los testigos, y en ese sentido, de conformidad con lo previsto por los artículos 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4, fracciones XI, inciso e), i) y m) y XII inciso k), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se trata de información confidencial no susceptible de publicidad por corresponder precisamente a datos que pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y solo a sus titulares les concierne, además de que no se cuenta con el consentimiento para ello, en tanto que la Ley de la materia no les otorga a dichos datos un valor público. En el caso del **Domicilio particular** de personas físicas, que detona el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, considerados confidenciales de conformidad con el capítulo III, artículo 165 de la información confidencial de la LTAIPES, en relación con el*

## Comité de Transparencia

artículo 4, fracción XI, inciso e) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Respecto al **Registro Federal de Contribuyente (RFC)** del receptor, al ser un dato personal en virtud de que su protección está sustentada en diversos ordenamientos legales. Ya que se trata de aquella que requiere el consentimiento del titular de esta información para su difusión, distribución o comercialización, por lo que se trata de información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción XI, inciso m), de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, con relación a **rubrica y firma**, que representa el nombre y el apellido o el título que escribe una persona de su propia mano, y tiene fines identificatorios, jurídicos, bancarios, representativos y diplomáticos, por lo que es susceptible de protegerse, así como del **correo electrónico no oficial** que constituye un dato personal considerado confidencial de conformidad con en el capítulo III, artículo 165 y 166 de la LTAIPES, de la información confidencial, en relación con el artículo 4, fracción XI, inciso i), de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y por esta razón, su uso y destino depende de la decisión del titular y requiere de su consentimiento para su divulgación, los cuales podrían afectar la esfera privada de la persona en caso de ser divulgados.

De conformarse lo peticionado, en apego a lo dispuesto en los artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se me autorice proporcionar versión publica de la documentación objeto del **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial 2024-2025**, en la cual se eliminara solo los datos que correspondiente a personas físicas identificadas o identificables.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se somete a su consideración la clasificación parcial de la información, y en su momento se comunique el resultado de ello.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, analice y en su caso, confirme la clasificación parcial de la información que se proporcionara en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo II fracción XXIX y XXXIX del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la antes citada Ley.

## Comité de Transparencia

**SEGUNDO:** Respecto a la clasificación parcial de la información se considera procedente, en razón de que efectivamente como lo señala el **Jefe del Departamento de Administración y Finanzas**, en el documento que se proporcionara para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo II Fracción XXIX y XXXIX del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se encuentran datos que conciernen a personas físicas, identificadas o identificables, y en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con el numeral 4, fracciones XI, inciso e), i) y m) y XII inciso k), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Sinaloa, es información confidencial por ser datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, y que ésta no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma y como lo argumenta el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota, con fundamento en los artículos 3, fracción XXVI y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Sinaloa, este órgano colegiado de decisión considera acertado proporcionar en versión pública los documentos expedidos que serán proporcionados, en razón de que en ellos se consigna de carácter confidencial.

**TERCERO:** En primer término, se analiza la petición del **Jefe de Departamento de Administración y Finanzas**.

Toda vez que cualquier miembro del Comité de Transparencia que haya firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada, inexistente, así como prorrogas que sean materia del asunto en discusión, tienen la obligación de excusarse ante dicho órgano de decisión.

Tomando en cuenta que el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas de Sistema DIF Elota, es quien solicita la clasificación parcial de la información contenida en el *Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2024-2025*, y a su vez es integrante de este Comité de Transparencia, las CC. Lic. Blanca Esthela García Loya, Secretaria Técnica y Lic. Psic. Rosangela Delgado Gaxiola, Vocal, **califican por unanimidad, la procedencia de la excusa formulada.**

**CUARTO:** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y tomando en consideración los fundamentos y motivos propuestos por el **Jefe de Departamento de Administración y Finanzas** se procede a **confirmar por unanimidad**



## Comité de Transparencia

la clasificación parcial de la información que contiene el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial 2024-2025**.

### IV. RESUELVE

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO:** Es procedente lo formulado en el punto tercero de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de la información que contiene el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial 2024-2025**, según lo precisado en los puntos primero y segundo de Consideración y Fundamentos de esta resolución, autorizando la entrega en versión pública de la información correspondiente.

Ahora bien, los Originales de los documentos de referencia se encuentran en custodia del Departamento de Administración y Finanzas de este Sistema DIF Elota, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a los mismos los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Notifíquese** al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del Sistema DIF Elota, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, en sesión extraordinaria **número 04 de fecha 17 de Diciembre de 2024**, por unanimidad de voto de sus integrantes el CC. Lic. **Sergio Javier Díaz Villanueva**, la Lic. **Blanca Esthela García Loya** y la Lic. **Psic. Rosangela Delgado Gaxiola**, de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

  
LIC. SERGIO JAVIER DÍAZ VILLANUEVA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

  
LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA  
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

  
LIC. PSIC. ROSANGELA DELGADO GAXIOLA  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA